

RECURSO DE REVISIÓN: RR-140/2019

RECURRENTE:

PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA Y OTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE:

IX CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO: NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA: ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veinticinco de junio de dos mil diecinueve.-VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente RECURSO DE REVISIÓN, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, Apartado E) y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso a) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 281 y 285, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California; toda vez que se trata de un medio de impugnación interpuesto por un partido político y su candidato en contra del cómputo distrital del IX Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California por un error aritmético. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que los



MEDIOS DE PRUEBA. Se advierte que los promoventes ofrece las siguientes pruebas: a) Copias simples de las actas de votación de las casillas 929 b, 1078 c1 y 1095 b, de la elección a Diputado Local por mayoría relativa, así como acta del cómputo final de dicha elección del IX Consejo Distrital del Instituto Estatal Electoral de Baja California, solicitando a la autoridad responsable remita la original; b) Instrumental de Actuaciones; y c) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana. - - - -Pruebas que se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, lo anterior, con fundamento en el artículo 311, fracciones I, VI y VII de la Ley de la materia. -------TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California,------MEDIOS DE PRUEBA. Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece los siguientes medios de prueba: a) Documentales públicas consistentes en los nombramientos de Consejero Presidente y Secretaria Fedataria del IX Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; b) Documental pública consistente en copia certificada de la Constancia Individual de Resultados Electorales de Punto de Recuento de la Elección para las Diputaciones Locales levantada en el Grupo de Trabajo Uno, punto de recuento dos de la sección 929 casilla Básica; c) Documental pública consistente en copia certificada de la Constancia Individual de Resultados Electorales de Punto de Recuento de la Elección para las Diputaciones Locales levantada en el Grupo de Trabajo Dos, punto de recuento dos de la sección 1078 casilla Contigua 1; c) Documental pública consistente en copia certificada de la Constancia Individual de Resultados Electorales de Punto de Recuento de la Elección para las Diputaciones Locales levantada en el Grupo de Trabajo Dos, punto de recuento tres de la sección 1095 casilla Básica; d) Documental pública consistente en copia certificada de los resultados del Cómputo Final, de las Elecciones de Diputaciones Locales del Distrito IX, basados en la captura realizada durante el escrutinio y cómputo de la votación en los Consejos Distritales del Proceso Electoral Ordinario 2018-2019; Documental pública consistente en copia simple de los resultados preliminares del PREP en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019; e) Presuncional en su doble aspecto, legal y humana; y f) instrumental de actuaciones. Pruebas que se tienen por ofrecidas y desahogadas atendiendo a su propia y especial naturaleza, lo anterior, con fundamento en el artículo 311,



| CIERRE DE INSTRUCCION. No advirtiendose la necesidad de practicar |
|---|
| diligencia alguna, quedando debidamente substanciado el presente |
| expediente |
| Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la |
| Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y 281, |
| 285, fracción III y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja |
| California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano |
| jurisdiccional, se dicta el siguiente: |
| ACUERDO |
| PRIMERO. Se admite el recurso de revisión y las pruebas ofrecidas, las |
| cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno |
| SEGUNDO. Se tiene al partido político recurrente señalando domicilio |
| para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito de demanda, |
| de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley |
| Electoral del Estado de Baja California |
| TERCERO. Se tiene al IX Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal |
| Electoral de Baja California, dando cumplimiento al trámite a que hacen |
| referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de |
| Baja California. |
| CUARTO. Se declara CERRADA LA INSTRUCCIÓN; en consecuencia, |
| procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente |
| NOTIFÍQUESE a las partes, POR ESTRADOS, y publíquese por LISTA y |
| en el sitio oficial de internet de este órgano jurisdiccional electoral, con |
| fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley |
| Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 |
| del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de |
| Baja California. |
| Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, ELVA |
| REGINA JIMÉNEZ CASTILLO, ante la Secretaria General de Acuerdos, |
| ALMA JESÚS MANRÍQUEZ CASTRO quien autoriza y da fe |
| |
| \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ \ |

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS